

OF-SC-CSC-3440

Bucaramanga,

00004884

15 MAR 2019

Señor (a)

**MARIA ERLISA LOPEZ VESGA**

Circunvalar 35 # 72-98 Torre 2 Apto. 504 Tel. 6477068 - 3176987798

Barrio El Tejar

Bucaramanga

**REF: Petición Telefonica con radicado atención 190001228 del 12 de Marzo de 2019.**

Atendiendo su solicitud me permito comunicarle que personal del área de Gestión Comercial, adscrito a la Subgerencia Comercial de EMPAS S.A, conceptuó lo siguiente:

El costo del alcantarillado es directamente proporcional al consumo del agua tratada o agua limpia, lo que quiere decir que si el usuario consume 10 metros cúbicos de agua limpia al mes, estos mismos 10 metros cúbicos son los que vierte a la red de alcantarillado como aguas servidas, y de acuerdo con las tarifas aprobadas por la junta directiva de la EMPAS SA y autorizadas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento básico (CRA), es el valor que se cobra en cada período facturado.

Los valores que están autorizados por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA involucran un cargo fijo y un cargo por consumo que está clasificado así: **a) Consumo Básico**, el cual involucra los primeros 16 metros cúbicos; **b) Consumo Complementario**, que hace alusión a los consumos mayores de 16 metros cúbicos y menores de 32 y **c) Consumo Suntuario**, para cuando los consumos son mayores a 32 metros cúbicos.

Fundamenta lo anterior, la Resolución CRA 151 de 2001, en su artículo 1.2.1.1 define el cargo fijo como el valor unitario por suscriptor o usuario, que refleja los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio, independientemente del nivel de uso. Lo que quiere decir que se esté o no haciendo uso del servicio, este valor debe ser cancelado.

Así mismo, de conformidad con el numeral 14.23 del artículo 14 de la ley 142 de 1994 y el artículo 1º del Decreto 229 de 2002 el servicio de alcantarillado es un servicio público domiciliario independiente de otros servicios, el cual tiene sus costos propios de prestación, conforme a la metodología que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, los costos de prestación del servicio de alcantarillado, deben calcularse teniendo en cuenta un cargo fijo y un cargo por unidad de consumo teniendo en cuenta lo dispuesto las Resoluciones CRA 688 de 2014, CRA 735 de 2015 y CRA 830 de 2018.

7

15 MAR 2019

00004884

Sra. **MARIA ERLISA LOPEZ VESGA**

Esto significa que los costos del servicio de alcantarillado se calculan de acuerdo a la fórmula tarifaria. Ahora bien, el cargo fijo para el servicio de alcantarillado se determina con base en los costos medios de administración y el cargo por unidad de consumo se determina con base a los costos de operación y mantenimiento asociados con el servicio, costo medio de inversión y el costo medio de tasas ambientales.

Respecto de su predio con código 202929 se tiene la factura expedida en el 08 de marzo de 2019 por consumos de enero de 2019, refleja el cobro del servicio de alcantarillado como uso residencial estrato 5, reportando consumo de 20 metros cúbicos, siendo el valor de referencia \$1.659 cada uno, por lo que se factura lo siguiente: Un cargo fijo \$5.360 que por ser estrato 5 se aplica la solidaridad del 50% \$2.680, por consumo de 20 metros \$33.180 más el aporte solidario \$18.249, presenta un saldo en mora de \$93.929 por lo que se aplica interés por mora de \$465, consumo por áreas comunes 2 metros \$3.318; lo anterior refleja un total facturado de \$157.181. Por lo anterior se demuestra que estamos aplicando las tarifas reglamentadas y tomando como parámetro de medición el consumo reportado por el acueducto metropolitano de Bucaramanga – amb.

Igualmente le informo que la EMPAS S.A., suscribió convenio de facturación conjunta con el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga – amb – No.002 de 2006, cedido mediante convenio CDMB 5305-17 del 20 de Diciembre de 2006, en el cual se estableció que los reclamos por el servicio de alcantarillado correspondientes a consumos, usos y estratos serán atendidos por dicha empresa, lo que significa que de no estar de acuerdo con el consumo reportado, debe dirigirse ante dicha empresa.

Por lo expuesto queda demostrado que el cobro se está realizando conforme a los parámetros fijados por la Ley.

Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante EMPAS SA y el de apelación en subsidio del de reposición, en un mismo escrito ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con lo establecido en el art. 154 de la Ley 142 de 1994, los recursos deben interponerse en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de la decisión, **excepto cuando se trate de actos de carácter general, de trámite, preparatorios o de ejecución y de aquellas decisiones que no hagan parte de la prestación del servicio de alcantarillado o la ejecución del contrato de condiciones uniformes.**

Cordialmente

Original firmado

ADELA GUERRERO CONTRERAS

**ADELA GUERRERO CONTRERAS**

Subgerente Comercial y Tarifaria

Concepto técnico: MARTHA LILIANA NUÑEZ P - Asesor Grado 1  
Elaboró: MIRIAM RUEDA RIOS - Profesional 2  
Revisó y aprobó: SANDRA LILIANA DÍAZ GALVIS - Asesora de Gerencia Servicio Al Cliente

**CSC- PQR. 2019000947 (Atención 190001228)**